

LEY 46 DE 1960.

(Noviembre 22)

por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unos carretables en el Departamento del Magdalena y en la Intendencia de La Guajira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse e incorporanse al Plan Vial Nacional (Ley 12 de 1949), los siguientes carretables:

- a) Pueblo Bello-Azúcarbuena-El Palmar-Valledupar;
b) Valledupar-Atánquez-Patillal-Badillo;
c) San Juan de César-Badillo-Valledupar;
d) Río Frío-Orihueca-Sevilla-Tucurina;
e) Río de Oro-Aguas Claras;
f) Taladro-El Burro-Puerto Oculto;
g) El Burro-Tamalameque-La Boca;
h) La Mata-La Gloria;
i) Aguachica-Puerto Mosquito;
j) Los Angeles-Montesitos-Puerto Nuevo;
k) Caracolí-Los Venados-El Paso;
l) Caracolí-San Juan del Cesar;
ll) La Jagua-Sierra Montaña-Manaure;
m) Simaña-La Mata;
n) Santa Marta-Taganga;
ñ) Santa Rosa-Monterrubio-Chivolo-Apure.

Artículo 2º Las zonas de carreteras nacionales de Valledupar, Fundación y Ocaña, se encargarán desde la vigencia de esta Ley, de la conservación de las vías de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas

LEY 47 DE 1960.

(Noviembre 22)

por la cual se decreta un auxilio para la terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase un auxilio de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) con destino a la

terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Inclúyase el auxilio de que trata esta Ley en el Presupuesto Nacional para la próxima vigencia, y caso de que no se alcanzare a incluir, facúltase al Gobierno Nacional para que haga las apropiaciones y traslados correspondientes en el Presupuesto Nacional, a fin de que la presente Ley tenga cumplimiento, sin perjuicio de que el auxilio se incluya en los Presupuestos subsiguientes, caso de que no se pudieren hacer traslados en el Presupuesto Nacional, tal como se faculta.

Artículo 3º El auxilio que se decreta será pagado al Excelentísimo señor Obispo de Villavicencio o a su representante, con destino exclusivo a la terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio, y la inversión será fiscalizada por el Auditor Fiscal Nacional de Villavicencio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATOS

Con el señor Alvaro Mosquera Torres.

Entre los suscritos: Hernando Agudelo Villa, con cédula de ciudadanía número 2855435 de Bogotá, en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público, obrando de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 2927 de octubre 1º de 1954; que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Alvaro Mosquera Torres, con cédula de ciudadanía número 41458 de Bogotá; libreta militar número 16648 del Distrito de Cali; Certificado de Policía número 550202, de fecha 29 de marzo de 1957, expedido por el Servicio de Inteligencia Colombiano SIC; Certificado de Paz y Salvo con la Nación, por todo concepto, número 298033 de abril 8 de 1957, debidamente refrendado, y expedido por la Contraloría General de la República, Sección de Fianzas y Finiquitos, obrando a su nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se compromete a efectuar, para la Tesorería General de la República, los siguientes trabajos y tareas: A) Realizar, dentro de las dependencias en que se divide la Tesorería, el análisis de las funciones de todo el personal;

B) Preparar, sobre la base de tales análisis, una nueva reglamentación administrativa para la Tesorería General de la República, acompañada de la exposición de motivos correspondiente, reglamentación que abarque los siguientes aspectos: 1º Establecimiento de la estructura básica de las oficinas centrales de la Tesorería;

2º Determinación de las funciones generales de cada una de las nuevas reparticiones que deban crearse;

3º Proyección de un sistema de consolidación contable para las dependencias centrales de Tesorería, que simplifique los trámites actuales, debidamente acoplados a las prescripciones de la Contraloría General de la República, a cuya aprobación debe someterse;

4º Diseño de las formas contables y de registro que la nueva organización de contabilidad requiera dentro del programa de simplificación y sistematización que se implante;

C) Proyectar la estructura básica de las Tesorerías regionales, que para asumir la función pagadora exclusiva por parte de la Tesorería General de la República, se requieran en las capitales de los Departamentos y ciudades de importancia económica;

D) Determinar las funciones generales que deben realizar las Tesorerías regionales, y establecer, de acuerdo con el volumen de operaciones, la cantidad de funcionarios necesarios para atenderlas;

E) Elaborar los proyectos de decretos y resoluciones respectivos que se necesiten para dar vigencia a la nueva organización;

F) Prestar la asistencia de carácter técnico que sea requerida por el Tesoro General de la República, para la aplicación de las modalidades de la nueva organización.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

Segunda. Término del contrato. La duración del presente contrato es de cinco (5) meses.

Tercera. Plazo de entrega. La entrega de los trabajos a la Tesorería General de la República, debe hacerla el Contratista dentro de la fecha del presente contrato. El Tesorero General de la Nación y el Contratista prepararán un plan de trabajo y una guía de entregas, que se consideran incorporados al contrato.

Cuarta. Obligaciones de la Tesorería. El Gobierno, para contribuir a la realización de estas labores, designará, como colaboradores escogidos de común acuerdo entre la Tesorería y el Contratista, a dos asistentes y dos Mecanotagráficas.

De igual manera, suministrará oficina; máquinas de escribir, útiles de escritorio y servicios de oficina para el desarrollo de las actividades, dentro de las dependencias de la Tesorería General de la República.

Quinta. Valor del contrato. El valor del presente contrato es de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente.

Sexta. Forma de pago. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, el valor global del presente contrato, en la siguiente forma:

Seis mil pesos (\$ 6.000.00) moneda corriente, una vez que el presente contrato haya sido firmado, registrado y pagada su publicación en el Diario Oficial, y constituida la fianza correspondiente; y las siguientes cuotas escalonadas, a partir de la firma del contrato, así:

Tres (3) cuotas, de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente, cada treinta días, pagaderos, consecutivamente, el tres (3) de cada mes, después de la firma del presente contrato, más una (1) cuota de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente, para completar la suma estipulada como precio del mismo; que será cubierta a la entrega total de las labores.

Séptima. Viáticos y transportes. La Tesorería reconocerá al Contratista, por concepto de viáticos y transportes, cuando deba salir de Bogotá, previamente autorizado por el Tesorero General, en desarrollo de los trabajos que se obliga a ejecutar por el presente contrato, hasta la suma de sesenta pesos (\$ 60.00) moneda corriente, diarios, siendo entendido que la suma total por concepto de viáticos no podrá exceder de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente.

Octava. Cláusula penal pecuniaria. En caso de que el Contratista no dé cumplimiento, en todo o en parte, a las estipulaciones del presente contrato, pagará a la Tesorería General como multa la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente.

Novena. Fianza. El Contratista, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se obliga a prestar una fianza a favor de la Tesorería General, de doce mil pesos (\$ 12.000.00) moneda corriente, otorgada por una de las compañías de seguros establecidas en Bogotá.

Décima. Prestaciones sociales. El Contratista devengará, como honorarios, exclusivamente el valor que se asigna en el presente contrato, sin que le correspondan prestaciones sociales de ninguna especie.

Undécima. *Subordinación del pago a las apropiaciones presupuestales.* El pago de las cantidades estipuladas en el presente contrato, por parte del Gobierno, el Contratista quedará sujeto a los acuerdos mensuales de la Tesorería General, previa la reserva correspondiente.

Duodécima. *Imputación.* El valor del presente contrato será imputado al Capítulo 108, artículo 1112 del Presupuesto Nacional vigente.

Décimatercera. *Terminación del contrato.* La duración del presente contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha, pero el Gobierno podrá darlo por terminado en cualquier momento, o prorrogarlo dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, por acuerdo de las partes.

Décimacuarta. *Caducidad del contrato.* El Gobierno puede declarar caducado el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal y los artículos 254 y 256 de la Ley 167 de 1941, o podrá terminarlo por la no entrega de los trabajos dentro de los plazos citados. Los trabajos a que se contrae el presente contrato, deberán entregarse a satisfacción del Tesorero General de la República.

Décimaquinta. *Validez del contrato.* El presente contrato, para su validez, necesita ser registrado y publicado en el *Diario Oficial*, gastos que serán por cuenta del Contratista.

En consecuencia se firma el presente documento ante testigos, en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de marzo de 1960.

(Plazo de entrega, vale).

El Ministro, *Hernando Agudelo Villa.*
(Hay un sello).

El Contratista, *Alvaro Mosquera Torres.*

Testigos:
Julio E. Castro M., cédula de ciudadanía número 437821 de Bogotá, D. E.
A. A. Canava Godoy, cédula de ciudadanía número 2912925, Bogotá.

Es fiel copia.

Por el Director del Presupuesto,

Adel Saavedra, Jefe de contabilidad y Ordenación.

Almacén de Publicaciones Oficiales. - Recibo número 25961. - Derechos consignados, \$ 102.20.

Gloria de Palacios.

Con el señor *Alberto Duarte Moreno.*

Los suscritos, a saber: *Hernando Agudelo Villa*, con cédula de ciudadanía número 2855435 de Bogotá, obrando en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado por el Decreto extraordinario número 773 de 1953, que en el curso de este contrato se denominará *el Gobierno*, de una parte; y de otra *Alberto Duarte Moreno*, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 285405, expedida en Bogotá, que en el curso de este contrato se denominará *el Aspirante*, hacemos constar que hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno se obliga a recibir al Aspirante en el Curso de Capacitación para Abogados Sustanciadores de Reclamaciones, organizado de conformidad con los Decretos extraordinarios números 773 de 1953, 341 de 1957, y con las Resoluciones números R-188-A y R-195-A, de agosto de 1959, de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, y a reconocerle los derechos previstos en el Decreto número 341, anteriormente referido.

Segunda. A partir de la fecha de iniciación del Curso, y durante el tiempo comprendido entre el diez y siete (17) de agosto y el primero (1º) de diciembre de 1959, el Gobierno cubrirá al Aspirante la asignación de trescientos pesos (\$ 300.00) mensuales, fijada en el artículo 8º de la Resolución número R-188-A de 1959, de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, dictada en desarrollo de los Decretos antes mencionados, o la que se señale en normas posteriores.

Tercera. La suma de trescientos pesos (\$ 300) mensuales que el Gobierno se compromete a pagar al Aspirante, se subordinará a las respectivas apropiaciones presupuestales, y será cubierta por la Pagaduría del Ministerio de Hacienda, previa presentación de la nómina correspondiente, debidamente autorizada por la Jefatura de Rentas.

Cuarta. El Aspirante se obliga:
a) A asistir puntualmente al Curso; a ejecutar los trabajos que se le ordenen, y a observar buena conducta;

b) A servir los cargos oficiales que le otorgue el Ministerio en el ramo para el cual se haya especializado, por un término mínimo de dos (2)

años, contados a partir de la fecha de la terminación del Curso de Capacitación.

Quinta. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula anterior, el Aspirante se obliga a pagar al Gobierno Nacional una multa de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente. Para garantizar el pago de la multa anterior, llegado el caso, el Aspirante da como fiador al doctor *David Mendoza Moreno*.

El valor de la multa anterior será exigible por la vía ejecutiva, a la sola presentación de este instrumento, y con certificación de incumplimiento del contrato, expedida por el Jefe de Rentas e Impuestos Nacionales.

Sexta. El Gobierno podrá cancelar, administrativamente, este contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Aspirante, y
b) Por las causales previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, en lo pertinente.

Séptima. El presente contrato requiere para su validez la publicación en el *Diario Oficial* y la presentación del certificado de paz y salvo por concepto de renta y complementarios, al tenor del Decreto 1453 de 1944.

En fe de lo estipulado, se firma el presente en Bogotá, D. E., a

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Aspirante,

Alberto Duarte M.

El fiador solidario,

David Mendoza M., cédula de ciudadanía número 144383 de Bogotá.

Testigos:

J. Agustín Salinas R., cédula de ciudadanía número 10749 de Bogotá.

Betty Cubillos, tarjeta de identidad número 9159, Santana, Boyacá.

Es fiel copia.

(Hay un sello).

Almacén de Publicaciones Oficiales. - Recibo número 26193. - Derechos consignados, \$ 25.25.

Gloria E. Cifuentes S.

Sobre prestación de servicios de publicidad.

Los suscritos, a saber: *Hernando Agudelo Villa*, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 2855435 de Bogotá, en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 2927 de 1954, y quien para los efectos legales se denominará *el Gobierno*, por una parte; y *Berardo Giraldo A.*, también mayor de edad y de esta vecindad, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía número 2261193, expedida en Manizales, en su carácter de representante legal de la Empresa Editorial "La Patria", de Manizales, según certificación expedida por la Cámara de Comercio, por otra parte; que en adelante se llamará *el Contratista*, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es el de llevar a término una campaña de publicidad en el diario "La Patria", para obtener una eficaz y correcta presentación de las declaraciones por renta y patrimonio relativas al año gravable de 1959. Esta campaña publicitaria empezará a partir del 8 de enero y terminará el 28 de febrero de 1960, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones impartidas por la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.

Segunda. Obligaciones del Contratista. El Contratista se obliga a efectuar las publicaciones ordenadas por la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, en las fechas señaladas, y de acuerdo con las especificaciones que en memorándum aparte se adjuntan al presente contrato.

Tercera. Valor del contrato. El precio total del presente contrato es el de diez mil quinientos sesenta pesos (\$ 10.560.00) moneda corriente, el cual se pagará una vez se hayan cumplido todos los términos del mismo, quedando el pago subordinado a la expedición del certificado de que trata el Decreto 911 de 1932, artículo 9º.

Cuarta. Forma de pago. El pago a que se refiere este contrato queda, además, subordinado a las apropiaciones presupuestales, y se hará con cargo al artículo 1171 del Capítulo 112 del presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actual vigencia, mediante cuenta de cobro acompañada de todos los certificados comprobatorios, que para el caso exige la Contraloría General de la República, y previo el visto bueno del Jefe de Rentas e Impuestos Nacionales.

Quinta. Los fotograbados, matrices, dibujos y demás obras de arte que el Contratista utilice con motivo de la campaña de publicidad a que se refiere el presente contrato, una vez ejecutada ésta, quedarán de propiedad del Gobierno, el cual podrá hacer de ellos el uso que considere conveniente, sin lugar a reclamación por parte del Contratista.

Sexta. Garantía del contrato. El Gobierno podrá imponer al Contratista multas sucesivas de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley, y se hace constar expresamente que el Gobierno no le exige al Contratista garantía específica alguna para el cumplimiento de estas obligaciones, en vista de que el valor del presente contrato solo podrá ser exigido por el Contratista a la terminación de la campaña publicitaria, mediante la presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de la misma, de acuerdo con el pliego de especificaciones de que se habla en la cláusula segunda de este contrato.

Séptima. El presente contrato requiere para su validez la publicación en el *Diario Oficial* por cuenta del Contratista, la presentación de los certificados de paz y salvo, por todo concepto, expedido por la Contraloría General de la República; el de la Cámara de Comercio, en el cual se acredita la constitución de la Empresa y la personería del Gerente; el de Policía, y el del pago de los derechos de timbre correspondientes.

Para que conste, se firma el presente en seis (6) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a dos (2) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Despacho del Ministro.

El Contratista,

Empresa Editorial "La Patria Ltda." - Manizales.
Berardo Giraldo A., Gerente.

Testigo, *Rafael Jaramillo J.*, cédula de ciudadanía número 4098400, Chinchiná.

Testigo, *Hernando Aristizábal*, cédula de ciudadanía número 3862491, Manizales.

Aprobado. - Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949, y Decreto legislativo número 0164 de 1950, artículo 56.

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez C.

Bogotá, 7 de abril de 1960.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Dirección del Presupuesto. - Registro número 0494. Bogotá, 8 de abril de 1960.

Es fiel copia.

Por el Director del Presupuesto,

Adel Saavedra, Jefe de Contabilidad y Ordenación.

Almacén de Publicaciones Oficiales. - Recibo número 25262. - Derechos consignados, \$ 70.50.

Gloria de Palacios.

Sobre prestación de servicios de publicidad.

Los suscritos, a saber: *Hernando Agudelo Villa*, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 2855435 de Bogotá, en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 2927 de 1954, y quien para los efectos legales se denominará *el Gobierno*, por una parte; y *Mario García Peña*, también mayor de edad y de esta vecindad, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía número 2280336, expedida en Bogotá, en su carácter de representante legal de la empresa de publicidad *Propaganda Epoca Limitada*, según certificación expedida por la Cámara de Comercio, por otra parte; que en adelante se llamará *el Contratista*, se ha celebrado el contrato para la publicación de avisos en el diario "El Tiempo", de Bogotá, contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es el de llevar a término una campaña de publicidad en el diario "El Tiempo", para obtener una eficaz y correcta presentación de las declaraciones por renta y patrimonio relativas al año gravable de 1959. Esta campaña publicitaria empezará a partir del 11 de enero, y terminará el 27 de febrero de 1960, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones impartidas por la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.